



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° Nº 0 1 2 6

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, Resolución No. 438 de 2001, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 2008ER50682 del 7 de noviembre de 2008, se presentó solicitud por parte de la señora CARMEN ELISA NIÑO ALBA con cedula de ciudadanía No. 41.448.619, en su calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL SECTORES I Y II para la evaluación de unos árboles ubicados en la carrera 7 No.72 – 92.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaria, realizó visita el día 13 de noviembre de 2008 a la transversal 69B No. 9D - 40, con el fin de emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que como consecuencia de la referida visita fue emitido Concepto Técnico No.19797 del 16 de diciembre de 2008, a través del cual se determinó:
"MEDIANTE VISITA TECNICA SE EVIDENCIO EL DETERIORO DE CINCO (5) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIES EUCALIPTO PLATEADO , ALISO Y SAUCO, QUE FUERON TALADOS PRESUNTAMENTE SIN AUTORIZACION, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS AL INTERIOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL SECTOR I Y II, EN LA TRANSVERSAL 69B NO 9D – 40.DICHAS ACTIVIDADES FUERON EJECUTADAS PRESUNTAMENTE POR ORDEN DE LA ADMINISTRACION (...)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0126

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter"*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0126

contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados contra LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL SECTORES I Y II constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL SECTORES I Y II identificado con el Nit. 800.026.489-2 por intermedio de la señora Clara Elisa Niño Alba identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.448.619, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0126

ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL SECTORES I Y II por intermedio de señora Clara Elisa Niño Alba identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.448.619, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 70 A No. 1 – 78.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 de FEBRERO 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ
REVISÓ: SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ
APROBÓ: WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA
EXPEDIENTE: SDA-08-09-3031
RADICADO: 2008ER50682



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes _____
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de _____ al señor (a)
_____ en su calidad
de _____

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de
_____, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **08-2009-3031** Se ha proferido el **AUTO No. 126** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMINIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 11/01/2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL SECTORES I Y II.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 27/02/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el 09 MAR 2012 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

